



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1475 DE 2021**  
**21-05-2021**



**20212310014755**

*“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Planadas, Código OPEC 83794, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, y Acuerdo CNSC No. 2018100002536 de 2018, modificado por el Acuerdo CNSC No. 20181000009136 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento Del Tolima – Proceso de Selección No. 604 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 2018100002536 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20181000009136 de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente Rector de la entidad territorial Departamento del Tolima – Municipio de Planadas, mediante la Resolución No. 20202310115485 del 11 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, bajo el radicado 318319274 del 3 de diciembre de 2020 la exclusión del elegible OSCAR IVAN PARRA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.995, quien integra la mencionada lista en la posición 22, con el siguiente argumento: *“EXPERIENCIA LABORAL COMO INSTRUCTOR DEL SENA Y DE UN CERTIFICACIÓN DE INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN NO FORMAL”*.

Sobre este punto, se pone de presente que la CNSC mediante Radicado No. 20212310666871 del 18 de mayo de 2021, requirió al Departamento del Tolima para que aclarara ¿cuál es la causal de exclusión

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Planadas, Código OPEC 83794, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

del elegible OSCAR IVAN PARRA QUINTERO, dentro de la cual se enmarcó la solicitud 318319274 de 2020?, teniendo de presente las señaladas en el artículo 55 ibídem, sin que ello conllevara a presentar nuevos cargos o elementos a los ya esbozados el 3 de diciembre de 2020.

En respuesta, por medio del Radicado No. 20216000881862 del 21 de mayo de 2021, el Departamento del Tolima argumentó:

*“Una vez revisada la información aportada por el aspirante; OSCAR IVAN PARRA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.995, quien integra la mencionada lista en la posición 22, se pudo evidenciar que la experiencia aportada correspondía a: “EXPERIENCIA LABORAL COMO INSTRUCTOR DEL SENA Y DE UN CERTIFICACIÓN DE INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EDUCACIÓN NO FORMAL” por lo anterior y en virtud de lo establecido en el acuerdo CNSC 201800002536 del 19 de julio de 2018, Artículo 29 DEFINICIONES Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES que a su letra establece:....(...)...Experiencia Directiva Docente: es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivo Docente señalados en los artículos 129 de la ley 115 de 1994 o 6 del Decreto 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docentes...(...)...*

*Así las cosas, el cargo de Instructor no va encaminado a la enseñanza, sino a la tutoría en temas específicos que no corresponde a las áreas obligatorias o fundamentales descritas en el artículo 23 de la ley 115 de 1994, desempeñando sus labores en educación virtual y apoyo al estudiante por lo cual no se exige que su labor sea presencial y de tiempo completo, como si se hace para los docentes de aula.*

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”.*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”.*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Planadas, Código OPEC 83794, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima respecto del elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya citado, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima fundamentó su solicitud de exclusión en que el elegible Oscar Ivan Parra Quintero no acreditó el requisito de experiencia, por cuanto la experiencia aportada no cumple con las condiciones requeridas.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados, se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>4</sup> del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

No obstante, el párrafo 2º del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 determina que: “Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Rector, será la establecida en el artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia, el cual respecto al requisito de estudio, en el numeral 1.1.1. establece que *“deberá acreditar título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario”*, y el numeral 1.2.1 establece que se requiere *“experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años”* y, no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el párrafo 2º antes citado.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima es referente al no cumplimiento del requisito de experiencia, este Despacho analizará los documentos cargados en SIMO por el señor Oscar Ivan Parra Quintero en la oportunidad prevista para ello, a fin de determinar si acreditan los cuatro (4) de experiencia en el ejercicio de la función docente requeridos.

En este punto, se trae a colación la definición de función docente que establece el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, así:

*“La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

*La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto*

<sup>4</sup> Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Planadas, Código OPEC 83794, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes”.

Así mismo, en relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

**“Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)”

A su turno, frente a la acreditación de los requisitos mínimos, el párrafo del artículo 35 del Acuerdo del Proceso de Selección determina que dicha condición debe adquirirse hasta el último día hábil de inscripciones, las cuales culminaron el 21 de marzo de 2019<sup>5</sup>.

Igualmente, el artículo 31 del citado acuerdo preceptúa que, para la contabilización de la experiencia, podrá tenerse en cuenta la obtenida desde de la terminación de materias, para lo cual se debe adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico, en caso contrario, se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por el señor OSCAR IVAN PARRA QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, se evidenció:

Título de Estudio	Experiencia
<p>Diploma del título de Ingeniero de Sistemas otorgado por la Fundación Universitaria San Martín expedido el 24 de abril de 2009</p>	<p><b>Instituto Técnico Capacita</b> Prestó sus servicios como Docente de Sistemas del 25 abril 2009 al 15 de septiembre de 2009 <b>(4 meses y 21 días)</b>.</p> <p><b>Organización de Trabajo Asociado “LABOORUM” Talento Humano Integral</b> Mediante un contrato suscrito con el SENA Regional Tolima – Centro de Industria y de la Construcción, donde se desempeñó como INSTRUCTOR, del 26 de julio de 2010 al 12 de noviembre de 2010 <b>(3 meses y 17 días)</b>.</p> <p><b>Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Tolima.</b> Contrato No. 40 de 2011. “(...) impartir formación en el área de información y comunicación con el fin de atender los programas de formación titulada y complementaria y dar formación regular (...)”. Fecha de inicio: 23/02/2011. Fecha de terminación: 1/07/2011. <b>(4 meses y 8 días)</b>. Cargo desempeñado: Instructor.</p> <p><b>Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Tolima.</b> Contrato No. 260 de 2012. “(...) impartir formación en el área de análisis y desarrollo de sistemas con el fin de atender los programas de formación titulada y complementaria y dar cumplimiento a la formación regular (...)”. Fecha de inicio: 10/07/2012. Fecha de terminación: 14/12/2012. <b>(5 meses y 4 días)</b>. Cargo desempeñado: Instructor.</p> <p><b>Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Tolima.</b> Contrato No. 172 de 2013. “(...) impartir formación en el área de análisis y desarrollo de sistemas de información con el fin de atender los programas de formación titulada y complementaria y dar cumplimiento a la formación regular (...)”. Fecha de inicio: 24/01/2013. Fecha de terminación: 4/06/2013. <b>(4 meses y 11 días)</b>. Cargo desempeñado: Instructor.</p> <p><b>Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Tolima.</b> Contrato No. 454 de 2014. “(...) impartir formación en el área de análisis y desarrollo de sistemas de información con el fin de atender los programas de formación titulada y complementaria (...)”. Fecha de inicio: 23/01/2014. Fecha de terminación: 1/12/2014. <b>(10 meses y 8 días)</b>. Cargo desempeñado: Instructor.</p>

<sup>5</sup> Aviso publicado el 13 de febrero de 2020 en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2316-se-amplia-venta-de-derechos-de-participacion-e-inscripciones-para-el-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-ddcentes-en-zonas-rurales-afectadas-por-el-conflicto>

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Planadas, Código OPEC 83794, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

	<p><b>Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Tolima.</b>          Contrato No. 233 de 2016. “(...) impartir formación en el área de sistemas en el marco de formación regular (...)”. Fecha de inicio: 01/02/2016. Fecha de terminación: 28/10/2016. <b>(8 meses y 27 días)</b>. Cargo desempeñado: Instructor</p> <p><b>Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Tolima.</b>          Contrato No. 182 de 2017. “(...) impartir formación en el área de análisis y desarrollo de sistemas de información con el fin de atender los programas de formación titulada y complementaria y dar cumplimiento a la formación regular (...)”. Fecha de inicio: 26/01/2017. Fecha de terminación: 2/10/2017. <b>(8 meses y 6 días)</b>. Cargo desempeñado: Instructor.</p>
--	--

Ahora bien, el reparo de la entidad territorial certificada en educación se fundamenta en que la experiencia como Instructor del SENA no está relacionada con la función docente o directiva. Al respecto, es importante tener claridad frente a la definición de Instructor, de acuerdo con el Glosario publicado en la página Web del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se refiere al Instructor como “*Sujeto que participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, quien asume el rol de facilitador del aprendizaje, orientador y apoyo, quien retroalimenta y evalúa al aprendiz durante su proceso formativo, haciendo uso de distintas técnicas didácticas activas bajo la estrategia de aprendizaje por proyectos, la cual le permite contribuir en su propio aprendizaje.*”<sup>6</sup>.

Por su parte, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, contenido en la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, modificada por la Resolución No. 1382 de 2018 y sus anexos, que hacen parte integral del Manual; indica que el propósito principal del empleo del Nivel Instructor es “*Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa*” y dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención a los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Edumática en la Formación Profesional
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Edumática en la Formación Profesional.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”.

De acuerdo a lo anterior, las funciones de los instructores del SENA se encuentran relacionadas con la función docente, pues tanto los instructores como los educadores oficiales de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002 “por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, intervienen en procesos de enseñanza – aprendizaje directamente relacionados, entre otros, con la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos, independientemente del tipo de población a la que atiendan. Lo que permite concluir que las actividades desempeñadas por ambos, instructores y educadores, están relacionadas con la divulgación del conocimiento que les permiten acumular experiencia docente en el desempeño de dichos empleos, la cual es la exigida para el Proceso de Selección No. 604 de 2018.

Por consiguiente, las referidas certificaciones son procedentes para satisfacer el requisito de los cuatro años de función docente.

<sup>6</sup> Ver Glosario en <https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Documents/Glosario.pdf>, Pag. 17 Instructor- tutor.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Planadas, Código OPEC 83794, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

Es por esto que con los referidos documentos, el señor PARRA QUINTERO cumplió con los requisitos mínimos de estudio y experiencia para el empleo al cual se inscribió, que corresponde a Directivo Docente Rector, con código OPEC 83794, en razón a que allegó un título de profesional no licenciado y cuenta con más de cuatro años de experiencia en función docente desde su obtención hasta el último día hábil de inscripciones.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el elegible OSCAR IVAN PARRA QUINTERO cumple con los requisitos mínimos para el empleo de Directivo Docente Rector, requeridos en los numerales 1.1.1 y 1.2.1 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, de manera que no es procedente la exclusión del participante ya mencionado de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115485 del 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima respecto al elegible Oscar Ivan Parra Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.995, quien integra la lista de elegibles del empleo de Directivo Docente Rector del municipio de Planadas, con OPEC 83794, conformada mediante Resolución No. 20202310115485 del 11 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el presente acto administrativo al elegible Oscar Ivan Parra Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.995, a través del correo electrónico [oip@misena.edu.co](mailto:oip@misena.edu.co), registrado al momento de la inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018 – Departamento del Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Doctor Ricardo Orozco Valero, Gobernador del Departamento del Tolima, al correo electrónico [contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 21 de Mayo de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.   
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Comisionada Mónica María Moreno B.   
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado Despacho Comisionada Mónica María B. Moreno B.   
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Contratista 